REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00286 – 00 *(Cuaderno principal)*

En el auto inadmisorio se requirió a la parte demandante para que acreditara que remitió el poder desde la dirección electrónica que la sociedad ejecutante tiene inscrita en el registro mercantil, esta es, «*jecortes@gnbsudameris.com.co*» como se extrae del certificado adosado, pero no es cierto lo afirmado por la libelista que desde aquel correo inscrito «*emanó el referente poder*» pues en el encabezado del mismo correo en el apartado «*de*» se menciona a «*Ingrid Johana Solorzano Martínez*» con la dirección electrónica «*isolorzano@gnbsudameris.com.co*», remitiendo el mensaje de datos «*para*» la dirección electrónica «*jecortes@gnbsudameris.com.co*», cuando la norma es clara en señalar que «*los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán** ser **remitidos** desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*» (art. 5° DL. 806 de 2020, hoy L. 2213 de 2022), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de HÉCTOR ELIGIO ZAMBRANO RECALDE.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

TERCERO. EXHORTAR a la libelista que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 03/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f1df8d73bf4bc8578dad7dec9ea404f48b3cdbb34b95222ae0f8a53f74cfe2**

Documento generado en 30/09/2022 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica